



MENDOZA, **13 MAY 2014**

VISTO:

El Expediente REC:0004760/2013, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales del Rectorado (SRI) eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 101/2010-C.S. mediante la cual se aprobó el Reglamento que regula la actividad de MOVILIDAD ACADÉMICA en la UNCUYO, y

CONSIDERANDO:

Que esta modificación responde a que en los últimos años ha sido creciente la firma de convenios específicos de movilidad con universidades de todo el mundo y asimismo las distintas Unidades Académicas han manifestado su preocupación debido a las dificultades que ocasiona en las mismas el recibir estudiantes extranjeros no hispano hablantes y con un nivel de español insuficiente para internalizar y expresar los distintos contenidos académicos.

Que los mencionados inconvenientes se han experimentado en forma fehaciente, debiendo la citada Secretaría reubicar a los estudiantes en otros trayectos formativos.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento, Docencia y Concursos y Asuntos Estudiantiles y Acción Social recomiendan aceptar el proyecto y sugieren la redacción del Artículo 27 inciso b) de la siguiente manera: El otro 50% del total recaudado se distribuirá a las unidades académicas receptoras de estudiantes internacionales con el objeto de cubrir becas de movilidad estudiantil de la unidad.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Ordenanza N° 101/2010-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por las citadas Comisiones y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 16 de abril de 2014,


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza N° 101/2010-C.S.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la modificación del Reglamento de la MOVILIDAD ACADÉMICA en la UNCUYO, elaborado por la Secretaría de Relaciones Internacionales del Rectorado, que como Anexo I con (6) hojas, forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.




C.P.N. Carlos Enrique ABIHAGGLE
Secretario de Relaciones Internacionales
e Integración Regional Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **35**
ig.
Modif. Reglamento Movilidad 2014 (Proyectos)



ANEXO I

-1-

**DEFINICIÓN DEL ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS,
CATEGORIZACIÓN Y ACTIVIDAD ACADÉMICA A DESARROLLAR**

DEFINICIÓN, CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIANTE INTERNACIONAL DE CARÁCTER VOCACIONAL

ARTÍCULO 1º.- Los estudiantes internacionales de carácter vocacional (EIV), son aquellos estudiantes extranjeros que realizan actividades académicas, de investigación y/o de extensión, que no sean conducentes al otorgamiento de título alguno de esta casa de estudios, sino que constituyen un trayecto formativo especial de los interesados o de las casas de estudios de origen de esos estudiantes en el exterior.

El EIV, para realizar un trayecto formativo especial, deberá inscribirse en alguna de las Unidades Académicas de la UNCUYO y cumplir con los requisitos descriptos en el reglamento de cada unidad académica, como así también lo que se desprenda de la presente normativa.

Dentro de la categoría del EIV, se pueden distinguir los siguientes tipos:

- a) Estudiante universitario extranjero que provenga de programas bilaterales o multilaterales de intercambio a los que la UNCUYO adhirió (estudiante internacional por programa de intercambio)
- b) Estudiante universitario extranjero que provenga de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación (estudiante internacional por convenio)
- c) Estudiante universitario extranjero que provenga de universidades que no cuentan con convenio con la UNCUYO (estudiante internacional independiente)
- d) Estudiante extranjero no universitario que desee realizar estudios parciales en la UNCUYO (estudiante internacional independiente).

TRAYECTO FORMATIVO A REALIZAR

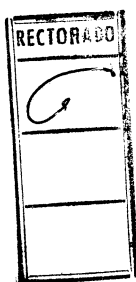
ARTÍCULO 2º.- Los EIV podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Actividades Académicas
- b) Actividades de Extensión
- c) Actividades de Investigación

ADMISIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3º.- Las postulaciones de los EIV interesados en realizar las actividades académicas, deberán ser presentadas ante el Departamento de Movilidad Académica de la SRI. En caso de ser receptada por las Unidades Académicas, las mismas deberán remitir dichos documentos para que la SRI proceda a dar curso al pedido, de acuerdo con lo que establece la presente norma.

La SRI será la encargada de determinar los documentos y requisitos necesarios para la postulación de EIV, de acuerdo a los requerimientos de cada Unidad Académica o Instituto. A tal



Ord. N°

35



ANEXO I

-2-

efecto, trabajará coordinadamente con las Unidades Académicas en las figuras de los Coordinadores Académicos e integrantes de la comisión de Gestión de Relaciones Internacionales. El producto de dicho trabajo deberá ser evaluado y aprobado por el Consejo Asesor de Relaciones Internacionales y autoridades de la SRI.

Las Unidades Académicas informarán a la SRI en los meses de noviembre y mayo, sobre los requisitos para la aceptación de EIV y los documentos necesarios para la evaluación del plan de trabajo de los EIV que deseen incorporarse. Dichos requisitos entrarán en vigencia un semestre después de haber sido informados para dar el tiempo suficiente de difusión a las universidades contrapartes y a los interesados.

ARTÍCULO 4º.- Los EIV que realicen intercambios académicos en el marco de programas de movilidad o convenio de cooperación, deberán ser avalados oficialmente por su universidad de origen. Se exceptúan estudiantes internacionales independientes.

ARTÍCULO 5º.- La SRI fijará las fechas para la recepción de candidaturas de EIV y será responsable de la difusión de las mismas.

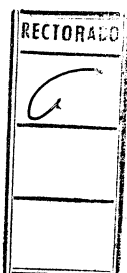
Aualmente, en el mes de agosto, la SRI publicará las fechas de recepción de candidaturas para el año siguiente a todas las Unidades Académicas, a través del Consejo Asesor de Relaciones Internacionales, la Comisión de Gestión de Relaciones Internacionales y el Departamento de Comunicación de la SRI.

ARTÍCULO 6º.- Las Unidades Académicas e Institutos de la UNCUIYO deberán informar a la SRI el calendario académico anual del año próximo, en el mes de noviembre de cada año en curso, a fin de organizar las actividades previas para la recepción de EIV e informar debidamente a los interesados.

ARTÍCULO 7º.- La SRI será la encargada del control de las postulaciones de los EIV que cumplan con los siguientes requisitos de documentación:

- a) Todo EIV debe presentar un plan de trayecto formativo especial, que deberá ser aprobado por la/s unidad/es académica/s de destino.
- b) Dominio de idioma español. Aquellos EIV provenientes de países no hispano o lusitano parlantes incluidos en programas o convenios de intercambio, que pretendan realizar una estancia académica, deberán acreditar dominio de lengua española nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, con certificación internacional, al momento de su postulación, para poder acceder a la Carta de Aceptación emitida por la Facultad respectiva de la UNCUIYO. Se exceptúan de esta exigencia los programas especiales de cooperación internacional y los estudiantes de los programas del Centro Español Lengua Extranjera, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCUIYO, en donde podrá acreditar la certificación internacional.

Para el caso de los EIV independientes, provenientes de países no hispano o lusitano parlantes, no incluidos en programas o convenios de intercambio, que pretendan realizar una estancia académica, deberán acreditar dominio de lengua española nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, con certificación internacional, al momento de su postulación, para poder acceder a la Carta de Aceptación emitida por la



Ord. N°  35





ANEXO I

-3-

Facultad respectiva de la UNCUYO. Se exceptúan de esta exigencia los estudiantes de los programas del Centro Español Lengua Extranjera, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCUYO, en donde podrá acreditarse la certificación internacional.

- c) Carta de aceptación. La UNCUYO, a través de la Secretaria de Relaciones Internacionales, emitirá la carta de aceptación para todo estudiante que haya cumplido con los requisitos exigidos y la enviará a la oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de origen del estudiante.

En el caso del estudiante internacional independiente la carta será entregada al candidato directamente, previa presentación de comprobante de pago (art. 28 de la presente norma).

ARTÍCULO 8°.- La SRI elevará a las Unidades Académicas e Institutos que correspondiere las postulaciones recepcionadas en un plazo no mayor de SIETE (7) días desde la fecha de recepción, previo análisis, a través de una **grilla de evaluación diagnóstica** consensuada con las Unidades Académicas.

Para agilizar los procesos administrativos, la elevación será enviada vía correo electrónico a la/s persona/s designada/s por cada Unidad Académica a tal efecto.

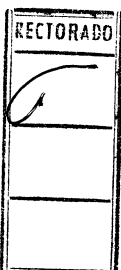
Para las postulaciones de EIV en el marco de programas o convenios de intercambio, se deberán realizar las gestiones pertinentes para respetar las fechas límites fijadas en los mismos.

ARTÍCULO 9°.- La SRI acompañará, desde el punto de vista académico, a las Unidades Académicas e Institutos en el proceso de gestión de la movilidad de EIV. Su intervención finalizará con la etapa de postulación, selección de cursos, desarrollo y finalización de la estancia académica de los estudiantes.

ARTÍCULO 10.- A fin de poder concretar el asesoramiento académico, las Unidades Académicas e Institutos deberán informar a la SRI sobre la oferta educativa prevista para los EIV y los requisitos adicionales para la postulación en cada una de las actividades que ofrece, relacionadas con las actividades de investigación y de extensión. Toda la información deberá ser elevada a través de la Comisión de Gestión de Relaciones Internacionales, avalada en sus aspectos académicos, por los Coordinadores Académicos correspondientes. A su vez, las Unidades Académicas e Institutos deberán mantener actualizadas sus páginas institucionales, las cuales deberán contar con toda la información académica necesaria, tales como contactos pertinentes, planes de estudio, programas y horario de clases.

ARTÍCULO 11.- Serán los encargados de realizar el análisis académico de las postulaciones: los Coordinadores Académicos, docentes y/o referentes institucionales involucrados, con el asesoramiento de la SRI. Los mismos, deberán expedirse sobre la aprobación del plan de trabajo, en un plazo no mayor de veinte (20) días, desde el momento en que haya sido recepcionada la postulación. Este plazo deberá respetar las fechas límites de los programas y convenios de intercambio.

ARTÍCULO 12.- La SRI informará al EIV los detalles y requisitos para la inscripción definitiva al momento de su arribo. Para tal fin las Unidades Académicas y la SRI orientarán al estudiante en las gestiones pertinentes.



Ord. N° **35**



ANEXO I

-4-

ARTÍCULO 13.- Se realizará un seguimiento académico de los estudiantes en tarea conjunta entre la SRI, los Coordinadores académicos y de gestión de las Unidades Académicas o Institutos.

ARTÍCULO 14.- Antes de la finalización del intercambio, el EIV elaborará un informe final de visita que será un insumo para evaluar el tratamiento de los trayectos formativos especiales de los estudiantes y el grado de internacionalización de las Unidades Académicas e Institutos.

ARTÍCULO 15.- Los docentes responsables de los cursos realizados por el EIV, elevarán a la SRI un informe evaluativo cualitativo que se adjuntará al certificado de notas.

ESTUDIOS Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 16.- El EIV formalizará la inscripción definitiva en las condiciones y plazos específicos que establece cada Unidad Académica y cumplirá con las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Cumplimiento de las normas migratorias del Estado Argentino para adquirir el estatus migratorio correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, Ley 25871, Disposición DNM 20699/2006
- b) Presentación al Departamento de Movilidad de la SRI, de la documentación que acredite la contratación de un seguro médico válido durante la estancia académica. Asimismo, deberá informar los datos de contacto de la empresa prestadora para poder ser utilizados en caso de emergencia.

El EIV podrá inscribirse en forma provisoria acreditando poseer el turno para realizar la tramitación migratoria ante la Dirección Nacional de Migraciones. Dicha inscripción caducará si las constancias de acreditación de regularización migratoria correspondientes no son presentadas en tiempo y forma.

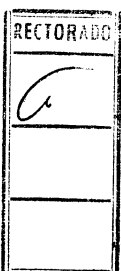
No habiendo cumplido con el requisito migratorio, la UNCUYO no podrá emitir el certificado de notas de las actividades académicas que el estudiante hubiera realizado, ya que el mismo no se encontraría inscripto en calidad de EIV de la UNCUYO.


ARTÍCULO 17.- La SRI arbitrará los medios necesarios para la emisión del carnet de estudiante internacional, para todo estudiante que se encuentre formalmente inscripto en una Unidad Académica o Instituto.

Todas las dependencias de la UNCUYO deberán permitir a los EIV, el acceso a los servicios propios de los estudiantes regulares durante su período de intercambio académico. A tal efecto, la sola y efectiva presentación del carnet de estudiante internacional, dentro de los plazos de la vigencia del mismo, será el aval necesario para gozar de los beneficios.

Se exceptúan los Servicios Médicos asistenciales Universitarios.

ARTÍCULO 18.- En caso de modificación o suspensión del plan de actividad académica, la Unidad Académica deberá dar conocimiento en un plazo no superior a QUINCE (15) días al Departamento de Movilidad de SRI de la situación. En la notificación, se deberán indicar las razones de la modificación o suspensión.



Ord. N.º  35





ANEXO I

-5-

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 19.- Finalizado el período de intercambio, la Unidad Académica deberá emitir el certificado de notas correspondiente al plan de actividad académica desarrollado por el estudiante internacional. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

- a) Asignaturas aprobadas, desaprobadas y cursadas con sus correspondientes notas y cargas horarias. En el caso de asignatura cursada no constará nota aunque sí la carga horaria.
- b) Actividades de extensión realizadas
- c) Actividades de investigación realizadas
- d) Sistema de calificación de la UNCUYO, que ayude a la Universidad de origen del estudiante a realizar la equivalencia de nota.
- e) Identificación del programa, convenio, categoría de estudiante de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente reglamento.

Asimismo, se deberá adjuntar al certificado de notas y copia de los programas de estudios de las asignaturas certificadas.

Toda Unidad Académica deberá elevar dicha documentación en un plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la fecha de finalización del período de exámenes, a la Secretaría de Relaciones Internacionales del Rectorado, quien lo remitirá a la universidad de origen del estudiante. En el caso del estudiante internacional independiente el certificado será enviado al estudiante.

SANCIONES

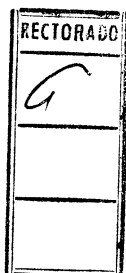
ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de lo que dispone esta ordenanza por parte de los estudiantes internacionales significará la aplicación de disposiciones disciplinarias vigentes para los estudiantes regulares de la UNCUYO. A su vez impedirá la inscripción definitiva y la certificación de notas correspondiente. La irregularidad de cada caso será notificada a la Universidad de origen del estudiante y al consulado correspondiente en el caso del estudiante internacional independiente.

La SRI informará al Rector sobre la realización de las gestiones pertinentes para las notificaciones y sanciones a EIV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 21.- La Unidad Académica receptora se compromete a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para lograr el objetivo de movilidad, a saber: facilitar trámites correspondientes a la inscripción de materias y emisión de certificados; facilitar el acceso a uso de biblioteca, Internet, etc.

ARTÍCULO 22.- La Unidad Académica deberá cumplir con las obligaciones detalladas en el articulado de la presente norma. En caso de incumplimiento de las mismas, la SRI informará al Rector para que oriente sobre las medidas técnico-administrativas pertinentes a seguir.



Ord. N°  35





ANEXO I

-6-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 23.- Los EIV se encuentran sujetos a las normas vigentes en la UNCUYO. Deberán cumplimentar todas las exigencias respecto de la modalidad de cursado, de evaluación de las asignaturas o actividades incluidas en su trayecto formativo especial aprobado por la UNCUYO.

ARTÍCULO 24.- Los EIV deberán responder a las etapas de seguimiento de su estancia académica cuando la SRI o Unidad Académica se lo requiera.

ARTÍCULO 25.- El EIV será responsable en forma individual y directa de su actuación durante el período de intercambio; es decir, deberá asumir las responsabilidades que puedan surgir en los ámbitos civil, penal y administrativo.

EIV INDEPENDIENTES: FINANCIAMIENTO DE LAS MOVILIDADES. RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS.

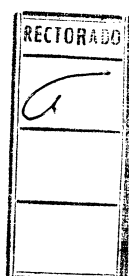
ARTÍCULO 26.- Los EIV independientes registrarán su inscripción en el Departamento de Movilidad, que expedirá un certificado de inscripción como EIV independiente.


Las tasas administrativas se abonarán en la Tesorería de la Universidad Nacional de Cuyo. La Coordinación de Administración y Logística de la SRI registrará el pago y gestionará la distribución presupuestaria de fondos correspondientes, según lo establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 27.- Las tasas administrativas a cobrar ingresarán como crédito a la Secretaría de Relaciones Internacionales del Rectorado, salvo en los casos en que los Convenios Específicos establezcan otra modalidad y/o destino de los fondos, y serán distribuidos de la siguiente manera:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recaudado ingresará al Fondo de Becas de movilidad de la SRI, para estudiantes regulares de la UNCUYO que participen de los distintos programas de intercambio internacional.

b) El otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recaudado se distribuirá a las Unidades Académicas receptoras de estudiantes internacionales, con el objeto de cubrir becas de movilidad estudiantil de la Unidad.




C.P.N. Carlos Enrique ABIHAGGLE
Secretario de Relaciones Internacionales
e Integración Regional Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 35